

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2020-00283.

Interlocutorio Nro. 00334.

Allegada la presente demanda de reconvención, se observa que la misma está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por la señora ZORAIDA CRISTINA JARAMILLO VASQUEZ, en contra del señor WILMAR ALONSO COSSIO ROBLEDO, por las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del C.G.P. De conformidad con los preceptos legales, córrasele traslado al reconvenido por el término de veinte (20) días de dicha demanda, previa notificación de éste auto por estados. (Art. 91 y 371 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como parte dentro de este proceso al Defensor de Familia y Procurador Judicial, adscritos a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b74cc7ae554d87a57415e89a58c71dcb760509672175939f6f8c52e53f19a7c6

Documento generado en 07/05/2021 12:22:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>